

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00920 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DIANA YASMIN UPEGUI RIAZA CC. 32.350.139
Demandado	BLANCA INES OSPINA CARMONA CC. 21.523.248 LINA PATRICIA CASTRILLON ESPINOSA CC. 44.002.861 SIRLEY ANDREA SOTO OSPINA CC. 44.001.471
Asunto	Termina proceso por pago de los intereses moratorios

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° POR EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, realizado por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia, CONTINUANDO VIGENTE LA OBLIGACIÓN.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 725072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y propiedad de la demandada Blanca Inés Ospina Carmona con CC. 21,523.248. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1256 de octubre 22 de 2021.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de la demandada Lina Patricia Castrillón Espinoza con CC. 44.002.861 en la entidad Transportes de El Peñol. En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la mencionada entidad, a fin de que cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1257 de octubre 22 de 2021.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de la demandada Sirley Andrea Soto

Ospina con CC.44.001.471 en la empresa CHAMELA SAS. En consecuencia, se ordena oficiar al pagador de la mencionada entidad, a fin de que cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1257 de octubre 22 de 2021.

5° Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, con la constancia de terminación, los cuales serán entregados a la parte demandante, quien deberá allegar el arancel judicial.

6° Se autoriza al señor JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO con CC. 1.152.447.045, y en representación de la parte demandante a retirar el desglose de los documentos.

7° Envíese copia de los oficios de desembargo a los correos electrónicos [aygmemoriales@gmail.com](mailto:aygmemoriales@gmail.com) y [onejuanca@gmail.com](mailto:onejuanca@gmail.com)

8° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e192446f6e354d7945bc9ec9dd0afc79f291e7ccd89c3f3aa70ff22681d408**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-00926 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT. 890985077-2
Demandado	LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE CC. 12.446.399
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% del salario, honorarios, prestación de servicios y cualquier otro concepto (que sea legalmente embargable) que devengue el señor LUIS ALBERTO MOLINARES FELIPE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.446.399, al servicio de COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE BANANO. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 967 de octubre 13 de 2021.

3° En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho y para el presente proceso, los mismos le serán entregados a la parte demandada.

4° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e9808fd212b86781e9e6725551eb6ed17053728cf6feebe3c4870f3d45532**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210092800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA C.C. 70.878.474
DEMANDADA	ANA LUCIA GALLEGO C.C. 43.025.015
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 15 de octubre de 2021, adecuando las falencias señaladas por el despacho en el escrito de la demanda, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA incoada por GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA C.C. 70.878.474 en contra de ANA LUCIA GALLEGO C.C. 43.025.015, por los motivos indicados.

**SEGUNDO:** Archívese sin necesidad de desglose al tratarse de un expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d024248d3443507979e44774f57b1bdd298f41b470b4e8cb325fc33068733af**  
Documento generado en 15/12/2021 11:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 017 2021 00934 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CONSUELO CIRO DE JARAMILLO
DEMANDADO	JAMES GIOVANNY SANCHEZ LONDOÑO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 23 de septiembre de 2021, adecuando las falencias señaladas por el despacho en el escrito de la demanda, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE incoada por CONSUELO CIRO DE JARAMILLO en contra de JAMES GIOVANNY SANCHEZ LONDOÑO, por los motivos indicados.

**SEGUNDO:** Archívese sin necesidad de desglose al tratarse de un expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Mayde Vélez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5caf0cdcfc0061f887b47b0380414815d7dbc0f60ff0dd227a869546eea98f**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó personalmente al demandado HERNAN DARIO RODRIGUEZ SEPULVEDA como consta en el acta de notificación firmada por el demandado en el Despacho el día 25 de noviembre de la presente anualidad. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

14 de diciembre de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Diciembre catorce de dos mil veintiuno**

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172021 00986 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>HERNAN DARIO RODRIGUEZ SEPULVEDA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó personalmente al demandado HERNAN DARIO RODRIGUEZ SEPULVEDA como consta en el acta de notificación firmada por el demandado en el Despacho el día 25 de noviembre de la presente anualidad, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del

mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HERNAN DARIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.035.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.035.000, para un total de las costas de **\$1.035.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____ <b>SECRETARIO</b>				

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **5f9cb9cd728b3d05a3c1e4cee16e39da157da1d0e3e03336013ebb6d7c50144e**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JAMILTON MUÑOZ GARZON, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

14 de diciembre de 2021.

**Carlos Alberto Figueroa**  
**Escribiente**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Diciembre catorce de dos mil veintiuno**

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172021 01077 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JAMILTON MUÑOZ GARZÓN</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JAMILTON MUÑOZ GARZON, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora en el escrito de demanda, y

dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **JAMILTON MUÑOZ GARZÓN**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$196.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$196.000, para un total de las costas de **\$196.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____ <b>SECRETARIO</b>				

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **418241a33277e8ac2668a94a107cde17bab481cd96dd438f6af90025b7c4904b**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER PULGARIN CANO C.C. 70.103.577
DEMANDADO:	JEFFER ANDRES URREGO RIVAS C.C. 1.017.149.663
	OSCAR ZULETA GIRALDO C.C. 1.017.139.596
	MIGUEL ANGEL RUIZ SUAZA C.C. 1.035.430.620
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 01120 00
ASUNTO:	La solicitud se encuentra resuelta

Lo solicitado por el señor apoderado, con relación al pronunciamiento de la medida cautelar allegada con el escrito de demanda, se encuentra resuelto, toda vez que la medida cautelar, fue decretada mediante auto del 03 de diciembre de 2021, y los oficios de embargo fueron elaborados en la misma fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Angela Maria Montoya Alvarez  
E mail Juzgado: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07646e49fbe02f677e8ce3a7158a0ecad02695fee622712c8ef54722000b1802**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01124 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit. 8909074890
Demandado:	MARIANELA BUSTAMANTE VASCO CC. 43626030 CARLOS ALBERTO OCHOA VERA CC. 15339343
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de MARIANELA BUSTAMANTE VASCO Y CARLOS ALBERTO OCHOA VERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$11.398.023), por concepto de capital representados en el pagaré No. 0735941. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 4 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a la ley 510 de 1.999.

2° NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**

**[cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3° Se autoriza al Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía 71.665.013 y T.P. 71.767 del CSJ, para actuar en el proceso como endosatario al cobro de la entidad demandante.

4° Téngase como dependientes judiciales a los Drs. GABRIEL JAIME FRANCO CALLE con T.P. 203.556, SONIA MARÍA RESTREPO GUERRA con T.P. 270.076 y SEBASTIAN AGUIRRE PEÑA con T.P. 299.540 del C.S.J., para que realicen los retiros de los documentos conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf2e20883626b23957e0f90e21279efb6a0eb217d50b2ac7a077dce89bd838**

Documento generado en 15/12/2021 11:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210115600
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA (ETAPA I) PH
DEMANDADOS	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA CC 71080377 MARIA MAGDALENA SANCHEZ RESTREPO CC 32555970
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Por estar la demanda ejecutiva ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos de que trata el art 422 del CGP, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA a favor de URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA (ETAPA I) PH y en contra de CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA CC 71080377 y MARIA MAGDALENA SANCHEZ RESTREPO CC 32555970, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$128.510, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de marzo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2015.
2. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2015.
3. Por la suma de \$155.699,00, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de dos mil quince (2015).
4. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2015.
5. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2015.
6. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2015.
7. Por la suma de \$155.699,00, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2015.

8. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de octubre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2015.
9. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de noviembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2015.
10. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de diciembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2016.
11. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de enero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2016.
12. Por la suma de \$155.699, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de febrero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2016.
13. Por la suma de \$166.598, por concepto de la obligación de capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de marzo de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2016.
14. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2016.
15. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2016.
16. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2016.
17. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2016.
18. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2016.
19. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2016.
20. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de octubre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2016.
21. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de noviembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2016.
22. Por la suma de \$166.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de diciembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a

partir del 01 de enero de 2017.

23. Por la suma de \$177.692, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de enero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2017.
24. Por la suma de \$177.692, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de febrero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2017
25. Por la suma de \$177.692, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de marzo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2017
26. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2017
27. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2017
28. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2017
29. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2017.
30. Por la suma de \$178.260,00, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2017.
31. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2017.
32. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de octubre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2017.
33. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de noviembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2017.
34. Por la suma de \$178.260, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de diciembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2018.
35. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de enero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2018.
36. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de febrero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2018
37. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de

ADMINISTRACION del mes de marzo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2018

38. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2018
39. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2018.
40. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2018
41. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2018.
42. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2018
43. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2018
44. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de octubre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2018
45. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de noviembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2018
46. Por la suma de \$188.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de diciembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero 2019
47. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de enero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2019
48. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de febrero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2019
49. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de marzo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2019
50. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de dos 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2019
51. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2019.

52. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2019
53. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2019
54. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2019
55. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2019
56. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de octubre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2019
57. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de noviembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2019.
58. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de diciembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2020
59. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de enero de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2020
60. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de febrero de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2020
61. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de marzo de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2020
62. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2020
63. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio 2020
64. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2020
65. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2020.
66. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre 2020

67. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2020
68. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de octubre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2020
69. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de noviembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2020
70. Por la suma de \$212.110, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de diciembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2021
71. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de enero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2021
72. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de febrero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2021
73. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de marzo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2021
74. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de abril de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2021
75. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de mayo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2021
76. Por la suma de \$219.534,00), por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de junio de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2021
77. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de julio de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2021
78. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de agosto de 2021, dejada de cancelar y a partir del 01 de septiembre de 2021.
79. Por la suma de \$219.534, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ADMINISTRACION del mes de septiembre de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2021
80. Por la suma de \$21.804, por el capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION del mes de marzo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2015
81. Por la suma de \$4.242,00), por el capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION del mes de abril de 2015, dejada de cancelar

y exigible a partir del 01 de mayo de 2015

82. Por la suma de \$16.968, por el capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION del mes de mayo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2015
83. Por la suma de \$16.968, por el capital correspondiente a la CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION del mes de junio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de Julio de 2015
84. Por la suma de \$155.000, por el capital correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION del mes de enero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2019
85. Por la suma de \$200.104, por el capital correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION del mes de febrero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2019
86. Por la suma de \$24.297, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE del mes de abril de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2015
87. Por la suma de \$4.411, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de mayo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2015
88. Por la suma de \$5.031, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de junio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2015
89. Por la suma de \$10.582, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de julio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2015
90. Por la suma de \$7.129, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de agosto 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2015.
91. Por la suma de \$7.395, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de septiembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2015
92. Por la suma de \$7.017, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de octubre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2015
93. Por la suma de \$7.482, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de noviembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2015
94. Por la suma de \$6.071, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de diciembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2016
95. Por la suma de \$10.395, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de enero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2016
96. Por la suma de \$4.995, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA

CALIENTE de febrero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de MARZO de 2016

97. Por la suma de \$10.395, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de marzo de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de ABRIL de 2016
98. Por la suma de \$5.182, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de abril de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2016
99. Por la suma de \$5.360, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de mayo de 2016, dejada de cancelar y se exigible a partir del 01 de junio de 2016
100. Por la suma de \$5.358, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de junio de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2016.
101. Por la suma de \$5.358, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de julio de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2016
102. Por la suma de \$5.339, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de agosto de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2016
103. Por la suma de \$11.102, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de septiembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2016.
104. Por la suma de \$5.589, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de octubre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2016
105. Por la suma de \$5.969, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de DICIEMBRE de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2017
106. Por la suma de \$8.640, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de enero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2017.
107. Por la suma de \$11.931, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de febrero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2017
108. Por la suma de \$8.518, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de marzo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2017
109. Por la suma \$9.103, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de ABRIL de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2017
110. Por la suma de \$5.971, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de mayo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2017

111. Por la suma de \$6.191, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de junio de 2017, dejada de cancelar y se exigible a partir del 01 de julio de 2017
112. Por la suma de \$6.234, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de julio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2017
113. Por la suma de \$12.467, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de agosto de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2017
114. Por la suma de \$6.292, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de septiembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2017.
115. Por la suma de \$12.803, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de octubre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2017
116. Por la suma de \$4.244, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de noviembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2017
117. Por la suma de \$4.974, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de diciembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2018
118. Por la suma de \$10.186, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de enero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2018.
119. Por la suma de \$5.006, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de febrero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2018
120. Por la suma \$20.832, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de marzo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de ABRIL de 2018
121. Por la suma de \$5.343, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de abril de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2018
122. Por la suma de \$5.373, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de mayo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2018
123. Por la suma de \$8.443, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de junio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de JULIO de 2018
124. Por la suma de \$4.252, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de julio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de AGOSTO de 2018
125. Por la suma de \$6.921, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de agosto de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2018

126. Por la suma de \$4.906, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de septiembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2018.
127. Por la suma de \$5.238, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de octubre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2018
128. Por la suma de \$4.315, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de noviembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2018
129. Por la suma de \$15.026, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de diciembre de 2018 dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2019.
130. Por la suma de \$5.191, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de enero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2019
131. Por la suma de \$9.799, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de febrero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2019
132. Por la suma de \$7.263, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de marzo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2019
133. Por la suma de \$10.811, el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de abril de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2019
134. Por la suma de \$7.822, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de mayo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2019
135. Por la suma de \$8.093, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de junio de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2019
136. Por la suma de \$9.258, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE del mes de julio de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2019
137. Por la suma \$3.811, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de agosto de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2019
138. Por la suma de \$3.941, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de septiembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2019
139. Por la suma de \$4.348, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de octubre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2019.
140. Por la suma de \$4.348, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de noviembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de

diciembre de 2019.

141. Por la suma de \$12.421, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE del mes de diciembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2020.
142. Por la suma de \$5.021, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de enero de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2020.
143. Por la suma de \$12.624, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de febrero de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2020.
144. Por la suma de \$8.915, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de marzo de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2020
145. Por la suma de \$5.261, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de abril de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2020
146. Por la suma de \$1.925, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de enero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2021
147. Por la suma de \$3.430, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de febrero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2021
148. Por la suma de \$10.291, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de marzo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2021
149. Por la suma de \$5.275, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de abril de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2021
150. Por la suma de \$2.379, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de mayo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio 2021
151. Por la suma de \$3.811, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de junio de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2021.
152. Por la suma de \$3.811, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE del mes de julio 2021, dejada de cancelar y se hace exigible a partir del 01 de agosto de 2021
153. Por la suma de \$4.881, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de agosto de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2021.
154. Por la suma de \$11.132, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA CALIENTE de septiembre de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2021
155. Por la suma de \$10.009, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de

AGUA FRIA de abril de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2015.

156. Por la suma de \$12.850, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2015).
157. Por la suma de \$10.066, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de junio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2015
158. Por la suma de \$4.359, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2015
159. Por la suma de \$2.350, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de agosto de dos mil quince (2015), dejada de cancelar y se hace exigible a partir del primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015).
160. Por la suma de \$2.959, el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de septiembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2015
161. Por la suma de \$4.212, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de octubre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2015
162. Por la suma de \$4.227,00), por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de noviembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2015
163. Por la suma de \$3.858, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de diciembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2016
164. Por la suma de \$15.874, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de enero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2016
165. Por la suma de \$10.399, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de febrero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2016
166. Por la suma de \$8.540, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de abril de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2016
167. Por la suma de \$11.355, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2016
168. Por la suma de \$11.352, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de junio de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2016.
169. Por la suma de \$11.352, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2016
170. Por la suma de \$11.939,00, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de agosto de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir 01 de

septiembre de 2016

171. Por la suma de \$4.573, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de septiembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2016
172. Por la suma de \$14.473, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de octubre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2016
173. Por la suma de \$4.567, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de diciembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2017
174. Por la suma de \$3.356, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de enero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2017
175. Por la suma de \$702, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de febrero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2017
176. Por la suma de \$3.308, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de marzo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2017
177. Por la suma de \$2.893, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de abril de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2017
178. Por la suma de \$6.326, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2017
179. Por la suma de \$3.643, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de junio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2017
180. Por la suma de \$5.136, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2017
181. Por la suma de \$2.201, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de agosto de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2017.
182. Por la suma de \$3.703, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dejada de cancelar y se hace exigible a partir del primero (01) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
183. Por la suma de \$1.507, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de octubre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2017
184. Por la suma de \$2.697, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de noviembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2017
185. Por la suma de \$2.986, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de diciembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2018
186. Por la suma de \$2.697, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA

- FRIA de enero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2018
187. Por la suma de \$2.121, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de febrero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2018
  188. Por la suma de \$1.635, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de marzo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2018
  189. Por la suma de \$3.019, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de abril de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2018
  190. Por la suma \$2.087, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2018
  191. Por la suma de \$2.087, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de junio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2018
  192. Por la suma de \$2.552, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2018
  193. Por la suma de \$3.258, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de agosto de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2018
  194. Por la suma de \$3.118, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de septiembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2018.
  195. Por la suma \$2.959, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de octubre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir 01 de noviembre de 2018
  196. Por la suma de \$2.895, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de noviembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2018
  197. Por la suma de \$3.537, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de diciembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2019
  198. Por la suma de \$2.932, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de enero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2019
  199. Por la suma de \$3.460, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de febrero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de MARZO de 2019
  200. Por la suma de \$2.565, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de marzo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2019
  201. Por la suma de \$3.436, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de abril de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2019
  202. Por la suma de \$1.841, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2019

203. Por la suma de \$953, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de junio de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2019
204. Por la suma de \$2.942, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2019
205. Por la suma de \$1.749, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de agosto de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2019
206. Por la suma de \$1.948, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de septiembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2019
207. Por la suma de \$2.149, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de octubre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2019.
208. Por la suma de \$2.149, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de noviembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2019
209. Por la suma de \$2.748, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de diciembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2020
210. Por la suma de \$1.950, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de enero de 2020, dejada de cancelar y se hace exigible a partir del 01 de febrero de 2020
211. Por la suma de \$3.343, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de febrero de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2020
212. Por la suma de \$1.154, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de MARZO de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2020
213. Por la suma de \$2.229, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de abril de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2020
214. Por la suma de \$1.398, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2020
215. Por la suma de \$774, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de junio de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2020
216. Por la suma de \$982, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2020
217. Por la suma de \$566, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de agosto de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del primero 01 de septiembre de 2020
218. Por la suma de \$1.447, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de septiembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2020
219. Por la suma de \$1.275, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA

FRIA de octubre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2020

220. Por la suma de \$1.031, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de noviembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2020.
221. Por la suma de \$1.863, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de diciembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2021
222. Por la suma de \$408, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de enero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2021
223. Por la suma de \$848, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de febrero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir 01 de marzo de 2021
224. Por la suma de \$848, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de marzo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2021
225. Por la suma de \$1.304, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA del mes de abril de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2021
226. Por la suma de \$420, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de mayo 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2021).
227. Por la suma de \$2.422, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de junio de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2021
228. Por la suma de \$2.422, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de julio de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2021
229. Por la suma de \$2.758, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de agosto de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2021
230. Por la suma de \$2.752, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AGUA FRIA de septiembre de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2021
231. Por la suma de \$8.750, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de diciembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2016
232. Por la suma de \$937.500, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de enero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2016
233. Por la suma de \$20.009, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de abril de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2016.
234. 234. Por la suma de \$4.120, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de octubre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2016

235. Por la suma de \$7.062, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de julio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2017.
236. Por la suma de \$7.062, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de febrero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2018.
237. Por la suma de \$18.832, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de marzo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2018
238. Por la suma de \$10.000, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de mayo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2018
239. Por la suma de \$15.301, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de junio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2018
240. Por la suma de \$10.593, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de septiembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2018
241. Por la suma de \$7.062, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de enero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2019
242. Por la suma de \$720.000, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ÁREAS COMUNES de septiembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2019
243. Por la suma de \$5.885, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES del mes de noviembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2019
244. Por la suma de \$7.062, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de abril de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir 01 de mayo de 2020
245. Por la suma de \$3.531, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de febrero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2021
246. Por la suma de \$5.297, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de AREAS COMUNES de mayo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2021
247. Por la suma de \$3.388, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de abril de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2015
248. Por la suma de \$5.443, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de mayo de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2015
249. Por la suma de \$5.014, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de JUNIO de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2015

250. Por la suma de \$3.901, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de julio de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir de 01 de agosto de 2015
251. Por la suma de \$4.633, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de agosto de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2015
252. Por la suma de \$4.685, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de septiembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2015
253. Por la suma de \$4.949, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de octubre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2015
254. Por la suma de \$4.387, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de noviembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2015
255. Por la suma de \$5.067, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de diciembre de 2015, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2016
256. Por la suma de \$4.892, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de enero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2016
257. Por la suma de \$5.430, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de febrero de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2016
258. Por la suma de \$5.114, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de abril de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2016
259. Por la suma de \$4.020, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de mayo de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2016
260. Por la suma de \$3.618, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de agosto de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2016
261. Por la suma de \$3.673, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de septiembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2016
262. Por la suma de \$3.673, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de octubre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del primero 01 de noviembre de 2016
263. Por la suma de \$4.687, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de diciembre de 2016, dejada de cancelar y exigible a partir del primero 01 de enero de 2017
264. Por la suma de \$3.912, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de enero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero

de 2017

265. Por la suma de \$4.082, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de febrero de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir 01 de marzo de 2017
266. Por la suma de \$3.744, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de marzo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir 01 de abril de 2017
267. Por la suma de \$3.392, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de abril de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2017
268. Por la suma de \$3.514, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de mayo de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2017
269. Por la suma de \$3.629, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de junio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2017
270. Por la suma de \$3.832, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de julio de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2017
271. Por la suma de \$3.544, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de agosto de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2017
272. Por la suma de \$3.034, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de SEPTIEMBRE de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de OCTUBRE de 2017
273. Por la suma de \$3.295, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de OCTUBRE de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2017
274. Por la suma de \$3.003, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de NOVIEMBRE de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de DICIEMBRE de 2017
275. Por la suma de \$3.560, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de diciembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2018
276. Por la suma de \$3.937, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de enero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2018
277. Por la suma de \$3.777, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de febrero de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2018
278. Por la suma de \$3.945, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de marzo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2018
279. Por la suma de \$3.178, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de

ENERGIA de abril de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2018

280. Por la suma de \$3.172, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de mayo de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2018.
281. Por la suma de \$3.070, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de junio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2018.
282. Por la suma de \$3.140, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de julio de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2018.
283. Por la suma de \$2.782, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de agosto de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre 2018.
284. Por la suma de \$3.137, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de septiembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de dos mil dieciocho 2018.
285. Por la suma de \$2.694, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de octubre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de noviembre de 2018.
286. Por la suma de \$3.094, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA del mes de noviembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de diciembre de 2018
287. Por la suma de \$3.220, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de diciembre de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2019.
288. Por la suma de \$3.070, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de enero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2019
289. Por la suma de \$3.531, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de febrero de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2019.
290. Por la suma de \$3.447, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de marzo de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2019
291. Por la suma de \$3.016, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de ABRIL de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de MAYO de 2019
292. Por la suma de \$2.910, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de MAYO de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de JUNIO de dos 2019
293. Por la suma de \$3.101, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de JUNIO de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de JULIO de 2019

294. Por la suma de \$3.090, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de JULIO de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de AGOSTO de 2019
295. Por la suma de \$2.871, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de AGOSTO de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2019
296. Por la suma de \$2.668, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de SEPTIEMBRE de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de OCTUBRE de 2019
297. Por la suma de \$2.911, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de OCTUBRE de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2019
298. Por la suma de \$2.911, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de NOVIEMBRE de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de DICIEMBRE de 2019
299. Por la suma de \$2.475, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de DICIEMBRE de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de ENERO de 2020
300. Por la suma de \$3.106, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de ENERO de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de FEBRERO de 2020
301. Por la suma de \$4.894, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de febrero de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2020
302. Por la suma de \$3.323, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de marzo de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2020
303. Por la suma de \$3.092, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de abril de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2020.
304. Por la suma de \$3.291, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de mayo de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2020
305. Por la suma de \$1.484, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de junio de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2020
306. Por la suma de \$1.162, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de julio de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de agosto de 2020
307. Por la suma de \$2.323, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de agosto de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2020
308. Por la suma de \$2.840, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de SEPTIEMBRE de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de OCTUBRE 2020

309. Por la suma de \$2.065, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de OCTUBRE de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2020
310. Por la suma de \$3.162, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de NOVIEMBRE de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de DICIEMBRE de 2020
311. Por la suma de \$3.356, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de diciembre de 2020, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2021
312. Por la suma de \$3.291, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de enero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de febrero de 2021
313. Por la suma de \$3.307, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de febrero de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de marzo de 2021
314. Por la suma de \$3.026, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de marzo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de abril de 2021
315. Por la suma de \$2.588, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de abril de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de mayo de 2021
316. Por la suma de \$2.669, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de mayo de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de junio de 2021
317. Por la suma de \$2.226, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de junio de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de julio de 2021
318. Por la suma de \$2.372, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de julio de 2021, dejada de cancelar exigible a partir del 01 de agosto de 2021.
319. Por la suma de \$2.916, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de agosto de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de septiembre de 2021
320. Por la suma de \$3.000, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de ENERGIA de septiembre de 202, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de octubre de 2021
321. Por la suma de \$7.062, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de LAVADO DE TANQUES de diciembre de 2017, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2018
322. Por la suma de \$12.341, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de LAVADO DE TANQUES de diciembre de 2019, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de enero de 2020
323. Por la suma de \$4.823, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de LAVADO DE TANQUES de JUNIO de 2021, dejada de cancelar y exigible a partir del

01 de JULIO de 2021

324. Por la suma de \$10.000, por el capital correspondiente a la cuota ordinaria de REPOSICION DEALCANTARILLADO de ENERO de 2018, dejada de cancelar y exigible a partir del 01 de FEBRERO de 2018.
325. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las sumas relacionadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la cancelación total de cada una de las obligaciones sobre las cuales se exige su pago.
326. Por las cuotas de administración adicionales que se causen en lo sucesivo, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al art. 431 del CGP.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de **cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.**

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO portador de la T.P 176487 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

## NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

MVR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba6e0dde590ac9d6222f83b9bf8ed2c85277baf2e52d99c0d857fd3ddd6b03d**

Documento generado en 15/12/2021 11:49:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210115600
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA (ETAPA I) PH
DEMANDADOS	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA CC 71080377 MARIA MAGDALENA SANCHEZ RESTREPO CC 32555970
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE ACTORA PREVIO DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

De forma previa a decretar las medidas cautelares solicitadas (archivo Nro. 2 Fl. 28/30) se requiere a la parte interesada para que aclare los inmuebles que señala como propiedad del señor CARLOS ESCOBAR ya que en su demanda señala como PATRIMONIO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CARDONA y acto seguido enuncia que son derechos de la señora MARIA MAGDALENA SANCHEZ RESTREPO.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

MVR

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b672797400e46da2d811421834872d766e44d1e0777ce3b5d4a160d52f422**

Documento generado en 15/12/2021 11:49:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, diciembre quince de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021-01165 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMERCIALIZADORA DINAMIK
Demandado	ALEXANDER MORALES CIFUENTES
Asunto	Se aclara providencia

Teniendo en cuenta el escrito de aclaración allegado por la apoderada de la parte actora, en el que indica que la fecha en que el demandado incurrió en mora sobre el capital adeudado, es desde el 20 de octubre de 2020 y no como se indicó en los hechos y pretensiones de la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 286 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aceptar la aclaración de demanda presentada por la parte actora.

2° Se aclara el auto de noviembre 29 de 2021 que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios serán liquidados a partir del 20 de octubre de 2020 y no del 20 noviembre de 2020 como se había indicado.

3° Notifíquese este auto a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

El presente auto se notifica por el estado N° \_\_\_\_\_ fijado en  
la \_\_\_\_\_ secretaria del Juzgado el  
\_\_\_\_\_ a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75188addfce1c591ea0c969c719847dae048140cdc15de705a746c83c4535feb**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01202 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	CARLOS ANDRES SALCEDO GALEANO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, y en contra de **CARLOS ANDRES SALCEDO GALEANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.930.657) por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 047002581. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 5 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se autoriza al Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO para actuar como endosatario al cobro de la entidad demandante en este asunto.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho, ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.204.704, MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ con cedula de ciudadanía N° 1.040.753.102, CAROLINA MARIA SANCHEZ GUZMAN con cedula de ciudadanía N° 1.128.437.677.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **2fc72dacda840cad7036a8e478a09719a1c7a6d71bb30ab2ff8d3c831421acd0**

Documento generado en 15/12/2021 03:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01208 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	LUZ MERY ZULETA HINCAPIE Y JUAN FERNANDO ZULUAGA HINCAPIE
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de LUZ MERY ZULETA HINCAPIE Y JUAN FERNANDO ZULUAGA HINCAPIE, por las siguientes sumas de dinero:**

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.980.947) por concepto de capital, correspondiente al pagaré No. 027006986. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 5 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se autoriza al Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO para actuar como endosatario al cobro de la entidad demandante en este asunto.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho, ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.204.704, MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ con cedula de ciudadanía N° 1.040.753.102, CAROLINA MARIA SANCHEZ GUZMAN con cedula de ciudadanía N° 1.128.437.677.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **48e7c5fcb64f8b7cfaa4012c1ffa4494cf7b0ab35b04bfd5df6fe14a529eb2e3**

Documento generado en 15/12/2021 11:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN**

Quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 <b>2021 01241 00</b>
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante.
Solicitante:	Oscar Enrique Roldan Alcaraz
Asunto:	Admite proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación de acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado en el Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia CONALBOS (Rdo: 254-2021 Fecha: 25 de noviembre de 2021), a instancia del señor OSCAR ENRIQUE ROLDAN ALCARAZ, la suscrita jueza, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor OSCAR ENRIQUE ROLDAN ALCARAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.384.497.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 48 del C. G. del Proceso se nombra la siguiente terna de liquidadores; I). CLAUDIA CECELIA RAMIREZ ARIAS, II). MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ y III). CAMILO EDUARDO JOSE SANABRILA BALLEEN. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como gastos provisionales se fija la suma de \$1.200. 000.oo. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

**Se les advierte que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.**

**Tercero:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos el deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

**Cuarto:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso.

**Quinto:** Ordenar oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Lo anterior se realizará a través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de Medellín.

**Sexto:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Séptimo:** Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**Octavo:** Ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C.G.P art. 108). Ello en aras de que los acreedores no incluidos en la relación inicial puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación (C.G.P art. 566).

**Noveno:** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia**, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f4c1135c2cf71e54603de816cba0e4f198cda92f253d3db5722258ac4a6676**  
Documento generado en 15/12/2021 11:25:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>